



Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 2022 - 00018  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Ingresará el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

En cuanto a las pretensiones 1.2 y 1.3, deberá discriminar el valor solicitado en cada una de las cuotas por concepto de capital vencido, intereses corrientes y de ser el caso, capital acelerado, dejando cada concepto por separado, indicando igualmente los extremos temporales de cada uno, teniendo en cuenta que la obligación fue pactada inicialmente para ser cancelada en treinta y seis (36) cuotas mensuales y sucesivas, a partir del 30 de enero de 2021, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

### RESUELVE:

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto.

**SEGUNDO. SUBSANAR** la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00018-00

Página 2 de 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO

085 12:17 SET. 2022

N° \_\_\_\_\_ De Hoy \_\_\_\_\_  
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ  
SECRETARIO